

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 503-2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 31 JUL. 2015

**VISTOS:**

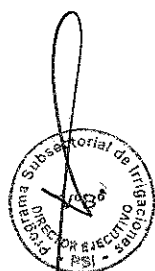
El Memorando N° 3513-2015-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe Técnico N° 018-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 21 de julio de 2015, mediante los cuales la Dirección de Infraestructura de Riego, presenta requerimiento para la contratación del servicio de "Descolmatación del río La Leche Sector Huaca Ventanas"; así como el Informe N° 076-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 21 de julio de 2015, de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el cual opina se apruebe la exoneración del Concurso Público para la contratación del referido servicio por situación que supone grave peligro y el Informe Legal N° 532-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante el PSI, es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, que en función a su norma de creación desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encarga el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

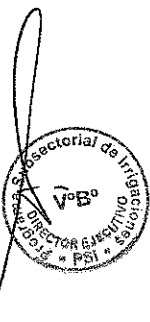
Que, mediante Memorando N° 3513-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 018-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 21 de julio de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego expresa la imperiosa necesidad de contratar con suma urgencia el Servicio de "Descolmatación del río La Leche Sector Huaca Ventanas", como consecuencia de los siguientes hechos: *1) (...)* Las precipitaciones producidas en el



ámbito del departamento de Cajamarca, Provincia de Cutervo (Origen del río La Leche), durante los meses de febrero y marzo del 2015, aunado a las precipitaciones de años anteriores, ha dado lugar que se siga incrementando los niveles de erosión y colmatación en el recorrido del río Le Leche, con mayor intensidad en el (distrito de Illimo- sector Huaca Las Ventanas), debido a la erosión del suelo que se produce en la parte alta lo que conlleva que en la parte baja de la cuenca se incremente considerablemente la acumulación de sedimentos, formando meandros con bancos de arena que son depositados a lo largo del cauce del río La Leche, no estando el cauce en las condiciones para soportar un volumen máximo de agua en la próxima temporada de lluvias (posible fenómeno el niño), lo que evidencia un grave peligro de desborde e inundaciones la cual afectaría directamente a las áreas agrícolas e infraestructura de riego; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación del cauce mediante la limpieza y el arrimado del material, para reducir el riesgo de desborde y procurar obtener un mejor acondicionamiento del cauce; ii) (...) "En este tramo las aguas se desbordan constantemente durante la temporada de lluvias debido al cauce que está totalmente colmatado y sus bordos no están bien conformados en ambas márgenes: por la margen derecha las aguas inundan la zona de las pirámides mochicas (huaca del oro, las ventanas, entre otras), por la margen izquierda las aguas se desbordan tratando de burlar la bocatoma huaca de la cruz, afectando a más de 6,000 has de cultivo"; iii) Con la ejecución de la mencionada actividad se pretende prevenir un inminente desastre natural (inundación) en las zonas mencionadas anteriormente, toda vez que los pronósticos climáticos de SENAMHI y del Comité ENFEN pronostican un Fenómeno El Niño 2015-2016 (...)", para lo cual se remite a los Comunicados N° 06, 07, 08, 09, 10 y 11-2015 del Comité ENFEN y a los Boletines Informativos del SENAMHI que informan sobre la alta probabilidad de ocurrencia de un evento El Niño Costero, lo que incidirá en afectar aún más las condiciones climáticas y el alto riesgo de la zona donde se prestará el servicio materia del requerimiento";

Que, en relación a la "situación que supone grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente", la Dirección de Infraestructura de Riego ha identificado como el hecho generador de un potencial acontecimiento catastrófico a la colmatación que actualmente presenta el río La Leche; habiendo expresado en sus conclusiones lo siguiente: i) "La situación descrita nos permite suponer que de producirse un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, el cauce del río La Leche no tiene actualmente las condiciones hidráulicas para evacuar el excedente del agua evidenciándose el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte la infraestructura de riego y las áreas agrícolas, aunado más aun con los registros de pérdidas económicas que ocasiono el Fenómeno El Niño del 83, la actividad a realizar beneficiara aproximadamente a 200 familias y 2,100 Hectáreas de cultivo", ii) "La Autoridad Nacional de Agua ha identificado puntos críticos en el distrito de Illimo donde evidencia el riesgo inminente y potencial desborde de las aguas que discurrirán por el río La Leche, de presentarse un incremento del caudal en la próxima temporada de lluvias, (...)", iii) "Esta actividad prevé reducir la vulnerabilidad en la que actualmente se encuentran expuestas las infraestructuras de riego y áreas agrícolas ubicado aguas arriba en el ámbito del distrito de Illimo de la Provincia y Departamento de Lambayeque. (...);

Que, respecto a la inminencia con la que podría ocurrir el evento catastrófico en el Informe Técnico N° 018-2015-MINAGRI-PSI-DIR se recomienda que "Frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego, propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a la fichas técnicas que han sido priorizadas y proporcionadas por la Autoridad Nacional del Agua, las cuales han sido reforzadas por el PSI, que permitan afrontar un inminente perjuicio a los campos de cultivo y a la infraestructura de riego ubicado en la provincia de Lambayeque, distrito de Illimo a consecuencia de una inundación";



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



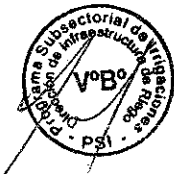
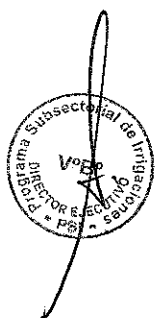
**Resolución Directoral N° 503 -2015-MINAGRI-PSI**

- 2 -

Que, como sustento para acreditar la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, el comentado Informe Técnico contiene un panel fotográfico de las visitas de campo que se han realizado y en las cuales sustenta sus afirmaciones; asimismo, respecto a la priorización de las zonas a intervenir, la Dirección de Infraestructura y Riego adjunta la Ficha Técnica Reforzada N° 04 elaborada por el PSI, en base de la Ficha Técnica s/n 01 emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, materia del requerimiento del área usuaria;

Que, complementariamente, debe considerarse que los hechos informados por el área usuaria, también han sido advertidos entre otros por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, cuya opinión favorable ameritó la emisión del **Decreto Supremo N° 045-2015-PCM**, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, **mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN INMEDIATAS Y NECESARIAS DE REDUCCIÓN DEL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE Y DE REHABILITACIÓN QUE CORRESPONDAN**, en cuyo Anexo N° 01 se detalla los Distritos y Provincias expuestos a peligro inminente, entre los cuales se encuentran los distritos en los que se desarrollarán las actividades materia del requerimiento;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Informe N° 076-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 31 de julio de 2015, luego del análisis de los hechos expuestos en el Informe Técnico N° 018-2015-MINAGRI-PSI del área técnica (DIR) y del análisis de la normativa de Contrataciones del Estado expresa que: **i) Los hechos informados por la Dirección de Infraestructura de Riego, determinan una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza, ii) Se determinó un valor referencial de S/. 1'050,136.20, por lo que correspondería convocar un proceso de selección por Concurso Público, lo que en virtud a lo establecido en el Art. 135° del RLCE y a lo sustentado mediante Informe Técnico N° 018-2015-MINAGRI-PSI de la Dirección de Infraestructura de Riego, se exonerará el proceso de selección debiendo desarrollarse**



los actos preparatorios y la ejecución contractual, **motivo por los cuales esta oficina opina por atender dicho requerimiento mediante un proceso de exoneración por "situación de emergencia"**; iii) Mediante Resolución Administrativa N° 090-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 17 de julio de 2015, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del PSI, incluyendo el servicio requerido por el área usuaria; iv) Mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 1060 se otorga la disponibilidad presupuestal; iv) Resulta aplicable la exoneración por situación de Emergencia, indicada en el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual solicito a su despacho la expedición del resolutivo correspondiente de aprobación de dicho procedimiento, a fin de realizar los trámites pertinentes de contratación del servicio de "Descolmatación del río La Leche Huaca Ventanas", **por situación que supone grave peligro**;

Que, el artículo 128° del RLCE autoriza a "(...) contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)", verificándose que en relación a ello la Dirección de Infraestructura de Riego en su Informe Técnico N° 018-2015-MINAGRI-PSI concluye que "La actividad mínima necesaria para reducir el riesgo por inundación es realizar la limpieza y arrimado y eliminación de material del río La Leche, en un tramo de 1.50 km, desde el barraje fijo de la bocatoma huaca de la cruz hacia aguas arriba donde se ubica la antigua bocatoma Shutton (aproximadamente) y dar un ancho uniforme máximo de 50ml (100% aproximado del ancho variable del cauce), para poder evacuar un caudal mayor a 450 m3/seg, que permitirá afrontar situaciones inminentes que afecten cultivos e infraestructura de riego.. (...)"; conclusión de la cual se advierte que el área usuaria estima como necesario descolmatar el 100% del ancho variable del cauce del río La Leche, en un tramo de 1.50 km, lo cual considera permitirá afrontar los hechos que le permiten suponer el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico.

Que, mediante Informe Legal N° 532-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 31 de julio de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 3513-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 018-2015-MINAGRI-PSI-DIR; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 076-2015-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de exoneración del proceso de selección por situación de emergencia para la contratación del servicio de "Descolmatación del río La Leche Huaca Ventanas", cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación exonerada;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento para las contrataciones exoneradas y señala que la aprobación de una exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, de manera específica la norma permite que las contrataciones exoneradas por causal de situación emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 128° del Reglamento que señala: "Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 503 -2015-MINAGRI-PSI**

- 3 -

de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables", aspectos que deberá tener en cuenta la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la causal por situación de emergencia justifica la contratación de lo estrictamente necesario para atender las consecuencias directas del evento producido, por lo cual una vez realizada dicha contratación, la Entidad debe convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración, actuación para la cual el área usuaria formulará el requerimiento respectivo;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, de la Oficina de Administración y Finanzas como órgano encargado de las contrataciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)";

De conformidad, con lo dispuesto del artículo 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y los artículos 128°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, D.S. N° 116-2013-EF, D.S. N° 080-2014-EF y D.S. N° 261-2014-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

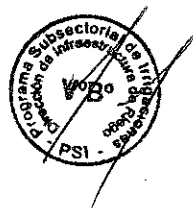
**Artículo Primero.- Aprobar** la exoneración del proceso de selección Concurso Público para la contratación del servicio de "Descolmatación del río La Leche Huaca Ventanas", por un monto total de S/. 1'050,136.20 (Un Millón Cincuenta Mil Ciento Treinta y Seis y 20/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.



**Artículo Segundo.-** La contratación objeto de la exoneración que se aprueba en la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, comunique el contenido de la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.

**Artículo Cuarto.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.



**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo